



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°005-2022-UNHEVAL/ADHOC-02

Cayhuayna, 14 de marzo del 2022

VISTO:

El Informe final del Órgano Instructor N° 005-2022-UNHEVAL/ADHOC-02 remitido por la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc a fin de continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, en adelante la LSC, se aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y para aquellas personas encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación cargo de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento de la LSC, en adelante el Reglamento, el cual establece el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinarios aplicarse a los civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR PE se aprueba la Directiva N02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil", en lo sucesivo la Directiva, cuyo numeral 63 estipula que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantiva sobre el Régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, atendiendo a lo señalado, del análisis de autos se tiene lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Nombre y Apellido del Servidor	ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO
Documento Nacional de Identidad	22418652
Dirección domiciliaria	Jr. 2 de mayo N°1265 Int. A-Huánuco
Cargo y documento que sustenta ejercicio	Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura y Representante al Consejo Universitario, acreditado como Decano con Resolución N° 052-2016-UNHEVAL-CEU de 26 de agosto de 2016 y mediante N°007-2017-UNHEVAL-CEU de 26 de setiembre de 2017 acreditado como representante al Consejo Universitario y con Resolución N°031-2018-UNHEVAL-CEU de 26 de diciembre de 2016 rectifica el periodo de mandato de los Decanos Representantes al Consejo Universitario de 26 de setiembre de 2017 al 12 de setiembre de 2018.
Fecha de inicio del ejercicio del cargo	26-09-2017
Fecha de finalización del ejercicio del cargo	12-09-2018





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Que, mediante Informe N° 002-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 21 de enero de 2021, el presidente del Tribunal de Honor Universitario señala: Que, el Tribunal de Honor no tiene competencia para organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios en la que estuviera involucrado algún servidor que tiene la condición de funcionario.

2.2. Que el señor Rector, con Oficio N° 142-2021-UNHEVAL-R, solicita opinión legal respecto a la recomendación N° 1 del Informe N° 006-2019-2-0207 "Contratación de Bienes para la Implementación de Equipos de Seguridad para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

2.3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0166-2021-UNHEVAL, de fecha 27 de octubre de 2021, se CONFORMA la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC encargada de implementar la recomendación N° 01 del INFORME N°006-2019-2-0207 “Contratación de Bienes para la implementación de Equipos de Seguridad para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán”. Se designa como integrantes de dicha comisión al Dr. Víctor Pedro CUADROS OJEDA (presidente), al Dr. Javier LÓPEZ Y MORALES (miembro) y al Abg. José Antonio NIETO CUSTODIA (miembro).



2.4. Que, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0247-2021-UNHEVAL, de fecha 18 de noviembre de 2021, en la misma que se MODIFICA los integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC encargada de implementar la recomendación N°01 del INFORME N° 006-2019-2-0207



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

“Contratación de Bienes para la Implementación de Equipos de Seguridad para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán”, se reasigna como integrantes de dicha comisión al Dr. Víctor Pedro CUADROS OJEDA (presidente), al Dr. Amancio ROJAS COTRINA (miembro) y al Abg. José Antonio NIETO CUSTODIA (miembro).

2.5. Que, mediante RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°005-2022-UNHEVAL/ADHOC-02, se resolvió instaurar el procedimiento administrativo disciplinario contra dicho servidor, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos.

1.1. Que, mediante Informe Final del Órgano Instructor N°005-2022-UNHEVAL/ADHOC-02 se recomienda archivar el presente procedimiento administrativo disciplinario, contra el investigado ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO, por haberse acreditado la PRESCRIPCIÓN de la falta imputada.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

3.1. De acuerdo al INFORME N°006-2019-2-0207-AC AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO “CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNHEVAL”, se concluye que el funcionario público Erasmo Alejandro Fernández Sixto habría incurrido en las siguientes infracciones:





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
 HUANUCO – PERU

3.2. Que, en su condición de Representante al Consejo Universitario (miembro) participó de la Sesión Ordinaria de 20 de diciembre de 2017 en la que se acordó mediante Resolución Consejo Universitario n.º 4427-2017-UNHEVAL de 21 de diciembre de 2017, autorizar a la Dirección General de Administración disponer el devengado con fines de cierre presupuestal 2017, de las órdenes de compra y de servicio como contratos, solicitados por el Director General de Administración, entre ellos la Adjudicación Simplificada N° 026-2017-UNHEVAL-Segunda convocatoria (con Acta de Buena Pro al contratista SKG Consultores & Ejecutores S.C.R.L, integrante del Consorcio Telconet) sin considerar que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, prescrito en las normas del sistema Nacional de Presupuesto y Tesorería.

3.3. En ese sentido se atribuye al investigado la presunta responsabilidad:

2.2.1. Literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

h) “Negligencia en el desempeño de sus funciones”

NOTA: Dichas funciones se encuentran encuadradas en el siguiente apartado.



IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
 HUANUCO – PERU

4.1. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Resolución Rectoral N°0392-2017-UNHEVAL, de 05 de abril del 2017.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10°

El consejo universitario tiene las siguientes funciones:

[...]

c) Aprobar el presupuesto general de la UNHEVAL, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

[...]

4.2. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante Resolución N° 00012-2015-UNHEVAL-CU de 07 de enero de 2015.

Funciones específicas del Consejo Universitario:

[...]

c) Supervisar el funcionamiento académico, administrativo y económico de la UNHEVAL.

d) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNHEVAL y resolver todo lo pertinente a su economía.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

e) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
 [...]

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES DE ARCHIVO. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS

REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 EN LA QUE SE ACORDÓ LA AUTORIZACIÓN DE DISPONER EL DEVENGADO CON FINES DE CIERRE PRESUPUESTAL, A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°4427-2017-UNHEVAL.

5.1.El servidor investigado a fecha de los hechos tenía la condición de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura y Representante al Consejo Universitario, por lo que participó en la Sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre del 2017, misma que quedó registrada mediante Acta de Sesión Ordinaria n°16 y que tuvo por objeto SOLICITAR la autorización del Consejo Universitario para proceder a devengar algunos procesos que se encuentren certificados a fin de que en los meses de enero y febrero cumplan con entregar los bienes y servicios de cada proceso, y con ello se llegaría a un avance de 95% del presupuesto.



5.2.En la mencionada sesión el señor Rector (Reynaldo Marcial Ostos Miraval) informó que a esa fecha nos encontrábamos en un avance de ejecución presupuestal programado y ejecutado en un 72 % aproximadamente, y el motivo de la sesión fue SOLICITAR la autorización del Consejo Universitario para proceder a devengar algunos procesos que se encuentren



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

certificados a fin de que en los meses de enero y febrero cumplan con entregar los bienes y servicios de cada proceso, y con ello se llegaría a un avance de 95% del presupuesto.

5.3. Mediante OFICIO N° 0550-2017-UNHEVAL-DIGA de fecha 17 de diciembre del 2017 el Director General de Administración manifestó con respecto al cierre del ejercicio presupuestal 2017 que:

“[...]

4. A partir del presente año el MINEDU nos ha considerado como Universidad elegible y nos concedió un incentivo económico llegando este año a S/. 4'500,000.00 soles. Por lo que para el próximo año debemos también ser elegibles, pero debemos cumplir los 22 compromisos de gestión del CONVENIO MINEDU UNHEVAL, y llegar a una ejecución del PUR (Plan Único de Recursos) en 100% y del Presupuesto Institucional Modificado al 92%, por toda fuente.

5. Según la Directiva de Tesorería el DEVENGADO refiere a: que debe estar ingresado el bien o realizado el servicio para proceder a girar al proveedor.

6. La fase de GIRADO corresponde a que la Entidad cancela al proveedor, pero mientras figura solamente en Devengado no se ha trastocado los fondos de la UNHEVAL.

7. Según la Directiva de Tesorería se puede girar los cheques del año 2017 hasta el 30 de enero del año 2018, y luego la validez de dichos cheques es por 30 días calendario.

8. Si nosotros no devengamos los fondos de Recursos Ordinarios (Tesoro Público) esto automáticamente se revierte a las arcas del Tesoro Público,





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

HUANUCO – PERU

en el caso de Recursos Directamente Recaudados, según informe de Auditoría, significa incapacidad de gasto.

9. También es necesario indicar que conforme la Ley General de Procedimiento Administrativo debemos velar por el beneficio institucional.

5.4. Con todo lo expuesto, hizo llegar las Órdenes de Compra y de Servicios como Contratos cuyo tiempo de ejecución contractual se vencía máximo el 10 de febrero del 2018. Entonces colige y nos manifiestan que se puede realizar solamente el DEVENGADO CON FINES DE CIERRE PRESUPUESTAL, MAS NO GIRADO EN RESGUARDO DE LOS FONDOS DE LA UNHEVAL, todo ello a fin de poder concretizar el porcentaje de devengado ante el MINEDU para el beneficio de la Institución. Señalando que, si pasado el 10 de febrero del 2018 la Oficina de Logística no informa sobre la recepción de bienes dando la conformidad del servicio, automáticamente la Oficina de Tesorería la revertiría, ya que EL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR NO VA PERJUDICAR A LA UNHEVAL. Por lo que se nos solicitó que se autorice el devengado BAJO RESPONSABILIDAD DE LOGISTICA.

5.5. El Director General de Administración hizo un breve recuento de los logros de nuestra entidad indicando que la UNHEVAL viene siendo premiada por su ejecución presupuestal desde el año 2011 y en el año 2017 calificamos como A1 por las 17 carreras profesional acreditadas, pasando un proceso de evaluación, calificamos como una de las universidades premiadas para la asignación de presupuesto adicional por cuatro millones y medio de soles, presupuesto que se encontraba ejecutando a la fecha como adicional al presupuesto que tiene la universidad.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

5.6. Del mismo modo, la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto intervino explicando de manera amplia los procedimientos y procesos de cada requerimiento de bienes y servicios, y la etapa en que se encuentra cada requerimiento, respaldando el pedido del Director General de Administración, la autorización del devengado.

5.7. Habiendo escuchado al Director General de Administración y a la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, con la finalidad de no afectar el presupuesto 2018, debido a que existían compromisos que contaban con disponibilidad presupuestal y debían ser ejecutados en el ejercicio presupuestal 2017 para evitar el riesgo de no cumplir con las metas académicas y administrativas que se iban a prever para el 2018 y en búsqueda de un beneficio institucional; el pleno acordó: Primero, autorizar a la Dirección General de Administración de disponer el DEVENGADO, con fines de cierre presupuestal 2017, de las órdenes de compra y de servicios con contratos, según el anexo adjunto elaborado por las unidades de la Oficina de Logística, MAS NO EL GIRADO, en resguardo de los fondos de la UNHEVAL y así poder concretizar el porcentaje de devengado ante el MINEDU para beneficio de la institución; asimismo, disponer, si pasado el 10.FEB.2018, la Oficina de Logística no informa sobre la recepción de los bienes y/o servicios dando su conformidad, automáticamente la Oficina de Tesorería adoptará las acciones que corresponda para que lo revierta, para que el incumplimiento del proveedor no perjudique a la UNHEVAL; precisando que la disposición de la autorización de DEVENGADO queda bajo responsabilidad de Logística; y segundo, autorizar al señor Rector, de existir más órdenes de compra y de servicios con contratos, que requieran el DEVENGADO, emita la resolución autorizándolo en las mismas condiciones anteriores.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

5.8. En merito a ello es que mediante Resolución Consejo Universitario N° 4427-2017-UNHEVAL del 21 de diciembre de 2017 se resolvió lo siguiente:

"[...] Autorizar a la Dirección General de Administración disponer el DEVENGADO, con fines de cierre presupuestal 2017, de las órdenes de compra y de servicios con contratos, según el anexo adjunto elaborado por las unidades de la Oficina de Logística, MAS NO EL GIRADO, en resguardo de los fondos de la UNHEVAL, para beneficio de la Institución; asimismo disponer, si pasado el 10.FEB.2018, la Oficina de Logística no informa sobre la recepción de los bienes y/o servicios dando su conformidad, automáticamente la Oficina de Tesorería adoptará las acciones que corresponda para que lo revierta; precisando que la disposición de la autorización de DEVENGADO queda bajo responsabilidad de Logística [...]"

DESCARGOS PRESENTADOS

5.9. Inicialmente debo decirle que ratifico lo expresado en mi CARTA N° 22-2019-EFS-DOCENTE-FICA-UNHEVAL que el Auditor Órgano de Control Interno no tomó en cuenta, y en mi CARTA N° 01-2022-EFS-DOCENTE-FICA-UNHEVAL, en los siguientes términos:

1. Cuando en la sesión del Consejo Universitario del 20 de diciembre del 2017, la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, presentó el Oficio N°0550-2017-UNHEVALDIGA y en su Anexo, NO EXISTÍA EL CONTRATO de la Adquisición de Bienes materia de este descargo. Realmente en el cuadro Anexo de dicho Oficio, se indica: Orden (4) y Estado (Falta Firmar el Contrato).
2. Lo anterior se confirma porque en el Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, la fecha de suscripción es VEINTESEIS DÍAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.
3. En el numeral 2.13 de la Sección DESPACHOS del Acta del Consejo Universitario del 20 de diciembre del 2017, numeral 1 de Acuerdos se lee textualmente: “Autorizar a la Dirección General de Administración de disponer el DEVENGADO, con fines de cierre UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO presupuestal 2017, de las órdenes de





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

compra y de servicios con contratos, según el anexo adjunto elaborado por las unidades de Oficina de Logística, ...”

- 5.10. Como se puede apreciar, si fuera procedente el devengado autorizado solo correspondería a los proyectos con contratos y la compra de los Bienes citado en esa fecha no tenía contrato. Ante ello la pregunta de rigor es: ¿Cómo se puede considerar autorizado algo inexistente? El acuerdo no dice autorizar a los contratos firmados y por firmar, para atribuirme responsabilidad.
- 5.11. Entonces, mediante los hechos documentados, se prueba que al 20 de diciembre no existía tal contrato y por lo tanto no le correspondería el acuerdo del Devengado, ya que aún no existía compromiso contractual entre la UNHEVAL y el proveedor. Eso es lógico y real, que debe ser valorado objetivamente por la Comisión Ad Hoc, para no perjudicar los derechos de los imputados, como en mi caso. Adicionalmente debo mencionar que, bajo ningún argumento, la Dirección General de Administración, hubiera necesitado que el Consejo Universitario le autorice realizar el DEVENGADO, porque el Artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en el numeral 13.1 dice: “La autorización de devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”.
- 5.12. Esto significa que la responsabilidad del devengado le correspondía exclusivamente al Director General de Administración y no al Consejo Universitario, resultando que lo acordado en forma colegiada por los miembros del Consejo Universitario no era necesario. Al respecto considero que se llevó innecesariamente la petición de autorización a Consejo Universitario, con la intención de evadir responsabilidades, ya que este acto económico está debidamente establecido en la Directiva de Tesorería.



VI. DECISIÓN DE ARCHIVO



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA SANCIONAR POR LOS HECHOS

6.1. Es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

6.2. El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC en adelante, LSC) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario (en adelante, PAD) a los servidores civiles y ex servidores.

6.3. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

6.4. Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
 HUANUCO – PERU

haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

6.5. Además, según el INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY, en su conclusión 3.1. establece que el plazo de prescripción para el inicio del PAD contra servidores y/o funcionarios es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

6.6. En merito a la interpretación de todos los actuados, los hechos que atribuyen la falta administrativa que se imputa datan de fecha 20 de diciembre del 2017, cuando el servidor participó en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura y Representante al Consejo Universitario en la Sesión de Consejo Universitario para evaluar la solicitud de autorizar el devengado. Y la Resolución de Órgano Instructor N° 005-2022-UNHEVAL/ADHOC-02 es de fecha 19 de enero del 2022, encontrándose fuera del plazo permitido para perseguir al funcionario o servidor civil por alguna infracción administrativa.



SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY N°30057-LEY DEL SERVICIO CIVIL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

6.7. Mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se emitió un ACUERDO PLENARIO con



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

respecto a la SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY N.º 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

6.8.Como antecedente a tal acto administrativo tenemos a la expansión de la pandemia COVID-192 que ha generado que los países se encuentren en la necesidad de adoptar diversas medidas con el propósito de aminorar y, eventualmente, contener su rápida y masiva propagación. Nuestro país, evidentemente, no ha sido ajeno a esta situación, por tal razón, con el objeto de preservar bienes constitucionalmente protegidos como la vida y la salud pública, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM – “*Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*”⁴, en cuyo artículo 1º se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringidos, entre otros derechos, el derecho a la libertad de tránsito.



6.9.Precisamente, la mencionada restricción a la libertad de tránsito, entre sus múltiples efectos, ha ocasionado que los servidores se vean imposibilitados de acudir a las entidades en las que laboran a prestar sus servicios, lo que a su vez ha originado que algunos procedimientos llevados a cabo por dichas entidades, se vean paralizados; en razón de ello, se han emitido disposiciones relacionadas a la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

- 6.10. Y mediante el Decreto de Urgencia N.º 029-2020, se incluyó a todos aquellos procedimientos administrativos que no estuvieron inicialmente comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, con lo cual el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos quedó suspendido ante la imposibilidad de dar inicio y de impulsar la tramitación de los mismos.
- 6.11. Ahora bien, con la finalidad de unificar los periodos de la mencionada suspensión, mediante Decreto Supremo N.º 087-2020-PCM – *“Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N.º 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N.º 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N.º 053-2020”*, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020.
- 6.12. La mencionada suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos también surte efectos en el cómputo de los plazos del régimen disciplinario regulado por la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos Nos 075-2016-PCM, 084-2016-PCM, 012-2017-JUS, 117-2017-PCM y 127-2019-PCM.





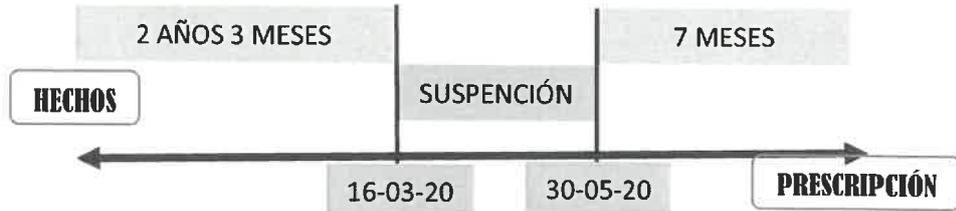
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
 HUANUCO – PERU

- 6.13. El Tribunal Constitucional al referirse a la prescripción, ha señalado que “esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.
- 6.14. Caso contrario, admitir que los plazos de prescripción continúan transcurriendo con normalidad durante el Estado de Emergencia Nacional, no sólo supondría desconocer abiertamente el escenario de inactividad en el que forzosamente se encuentran las entidades, sino que también podría dar lugar a la impunidad de ciertas conductas constitutivas de faltas disciplinarias, al dejar transcurrir los plazos de prescripción pese a la manifiesta imposibilidad de las entidades de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los mismos.
- 6.15. Es por ello que, atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.
- 6.16. El siguiente gráfico muestra el computo del plazo de prescripción con respecto a los tres años para iniciar el procedimiento contados a partir de la comisión de la falta.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN
HUANUCO – PERU



6.17. En consecuencia, se colige que la supuesta falta administrativa data de fecha 20 de diciembre del 2017, a partir de ese momento empezamos a contabilizar el computo del plazo para verificar una posible prescripción. A los dos años con tres meses, aun no se había iniciado los actos correspondientes dirigidos a determinar responsabilidad; sin embargo, el plazo de prescripción quedo suspendido unos meses debido al Estado de Emergencia Nacional por el broto de CORONAVIRUS y la Cuarentena Social Obligatoria, no debiendo contar los meses de marzo, abril, mayo y junio. Pasado este mes, se levanta la suspensión y seguimos contabilizando el plazo para la prescripción. Iniciándose las acciones para determinar responsabilidad en fecha 27 de octubre de 2021 mediante la Resolución Rectoral N° 0166-2021-UNHEVAL que CONFORMA ESTA COMISIÓN. Realizando los cálculos necesarios, pese a no contabilizar los meses de suspensión, la falta administrativa ha cumplido más de tres años sin tener algún acto de inicio, razón por la cual concluimos que dicha falta ha prescrito.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar ARCHIVADO el procedimiento administrativo disciplinario, contra el ex funcionario ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO, respecto a la comisión de falta disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, dado que,



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN
HUANUCO – PERU

a la fecha de apertura del Presente Procedimiento, se acreditó la PRESCRIPCIÓN de la falta administrativa cometida

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco: <https://www.unheval.edu.pe/portal/> ; poniéndose así, fin al procedimiento disciplinario en primera instancia en conformidad con lo señalado en el artículo 115° del D. S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Regístrese y Comuníquese




Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert
RECTOR